



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 12/9/19 HORA 10:24 AM

ELABORADO POR M. Alcántara

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01170-2019

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ABRAHAM SARRAF JACOB,  
EL TRAMO DE CARRETERA DESDE EL CRUCE DEL MUNICIPIO LAS SALINAS,  
PROVINCIA BARAHONA- MUNICIPIO CRISTÓBAL, PROVINCIA INDEPENDENCIA,  
HASTA EL KILÓMETRO NÚMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DUVERGÉ,  
PROVINCIA INDEPENDENCIA.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, nació el 21 de septiembre del año 1905, en Minyarah, Líbano, y murió en Duvergé el 20 de noviembre del año 1994, a la edad de ochenta y nueve años;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, se vió forzado a emigrar de su país fruto de la inseguridad y violencia que vivían a raíz de las constantes guerras, por lo que en busca de una mejor calidad de vida y un nuevo comienzo, atraído por las libertades y esperanza que brindaba nuestro país, llegó en el año 1924, procedente de Miniara Akkar, Líbano;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, con la convicción de salir adelante, se estableció en Las Matas de Farfán, uno de los pueblos más antiguos de la región sur, donde contrajo matrimonio con su compañera de travesía; la señora **Fadire Adel Melham Khoury**, con quien procreó siete hijos, dando origen a la primera generación de la familia Sarraf en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, gracias a su inteligencia y espíritu emprendedor se anticipó al pensamiento empresarial de su época, demostrando un dominio profundo en la actividad comercial, fundando el 6 de julio del año 1948, la primera ruta de transporte de pasajeros Duvergé - Barahona, con el nombre La Victoria, nombre con el cual había bautizado su comercio de tejidos en el año 1926;

*Jans*



## EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el señor **Abraham Sarraf Jacob**, en el año 1952, instala una estación de combustibles en Duvergé, provincia Independencia, con el nombre de Estación Shell, siendo esta la número doce que para aquel entonces se había construido en todo el territorio de la República Dominicana, lo cual lo colocó como uno de los empresarios más prominentes de todo el país;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el señor **Abraham Sarraf Jacob**, por medio de sus empresas creó empleos y nuevas oportunidades para la población, lo cual favoreció el crecimiento económico y social de una de las zonas más remotas y deprimidas de aquel entonces la región suroeste;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el señor **Abraham Sarraf Jacob**, por su gestión ante el entonces presidente de la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), en el año 1971, se instala en su estación gasolinera el primer teléfono, quedando de esta manera establecida la primera comunicación de Duvergé a Santo Domingo y el mundo;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es deber del Estado valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con sus aportes y dedicación en favor de la comunidad.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana

**VISTA:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966.

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.



## EL CONGRESO NACIONAL

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor **Abraham Sarraf Jacob**, con la designación de su nombre, el tramo carretero que va desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona- municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Independencia.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de **Abraham Sarraf Jacob**, el tramo carretero que comprende desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona- municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia, correspondiente a la carretera 49.

**Artículo 4.- Rotulación.** Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la rotulación del tramo vial desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona- municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los fondos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Ejecución de la ley:** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

*JOM S*



# EL CONGRESO NACIONAL

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada....

Iniciativa presentada por:

Juan Olando Mercedes Sena  
Senador de la República provincia Independencia



JOM/mcj.-